

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE FLORIDABLANCA (REPARTO)**

E. S. D.

Ref. ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** MIGUEL ERNESTO GUEVARA VANEGAS  
**ACCIONADA** URBAN PLACE  
CIFIN S.A.S. (TRANSUNION)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO

**MIGUE ERNESTO GUEVARA VANEGAS**, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía 91.538.459 de Bucaramanga, por medio de la presente respetuosamente y en ejercicio del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su Despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis Derechos Fundamentales al **HABEAS DATA**, y al **BUEN NOMBRE, La auto determinación informativa y financiera** estipulado en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia vulnerados por las entidades URBAN PLACE; CIFIN S.A.S.(TRAS UNION); EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATA CREDITO

Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día trece (13) de de junio del año dos mil veintidós (2022), realizando una consulta de información en las centrales de riesgo en la página web de mi Datacredito <https://www.midatacredito.com/> me encuentro con un reporte realizado por la empresa URBAN PLACE el cual hace referencia a una obligación vencida que data desde el 26 de diciembre del año 2010. Reporte en el que aparece la siguiente información:

**Tipo de reporte:** negativo-**Apertura:** 28 de agosto de 2010- **Vencimiento:** 26 de diciembre de 2010. Es decir esta vencida la obligación hace más de 11 años.

**SEGUNDO:** Al enterarme de dicha situación interpose reclamación en el correo electrónico CIFIN TRANS UNIÓN: [autorizaciones@cifin.co](mailto:autorizaciones@cifin.co), en el que se solicitaba:

1. Que, por derecho al buen nombre y al olvido, de conformidad con lo establecido en la ley 2157 de 29 de octubre de 2021, Parágrafo 1, se me excluya de manera inmediata del reporte negativo, con el que permanezco en las centrales de riesgo por esta causa. 2. Actualizar y rectificar mi Historial Crediticio en las centrales de riesgo. 3. Verifiquen la información del título valor que respalda la fecha ya que las compas y la mora como lo explique en la petición tienen más de (11 años 6 meses). Petición la cual no fe resuelta de ninguna forma alguna.

**TERCERO:** realice petición en la la página web: de mi Datacredito <https://www.midatacredito.com/> en la que en los pocos caracteres para este fin solicite la caducidad del dato negativo dando la aplicación a lo dispuesto por la Ley 2157 de octubre de 2021, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 DE 2008, artículo 13, parágrafo primero, que de manera clara ha señalado la permanencia de la información; también solicite también copia del título valor que soporta el reporte.

**CUARTO:** la petición realizada la pagina webn <https://www.midatacredito.com/> fue radicada bajo el numero: 6413707 y remitido a la entidad reportante URBAN PLACE como se muestra en correo electrónico del 23 de septiembre del año 2022, el tipo de reclamo: rectificación de información fecha de cierre: 23 de septiembre del 2022. Solución: **“ENTIDAD RATIFICO LA INFORMACIÓN OBJETO DE RECLAMO ADEMAS DE LO ANTERIOR NO SUMINISTRO INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Comentario de la entidad (urban place):** Sr miguel la factura vence pero la deuda no prescribe para mayor información sobre su crédito se puede comunicar con ajenadro vanegas 3174428443”

**QUINTO:** es de aclarar que la respuesta enviada por URBAN PLACE no responde la solicitud que he realizado, con respecto a que a la obligación le ha operado el fenómeno de caducidad del reporte negativo, según lo dispuesto por la Ley 2157 de octubre de 2021, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 DE 2008, artículo 13, parágrafo primero, que de manera clara ha señalado la permanencia de la información referente a la situación de incumplimiento de obligaciones, expresando que:

**“El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de las obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos”. Énfasis fuera de texto.**

Nunca solicite la prescripción de la obligación. Pretende la entidad reportante con respuestas evasivas no tocar el fondo mismo del asunto planteado por mi, resolviendo sobre este con un concepto totalmente diferente a la aplicación de la caducidad del dato negativo, y de esta forma vulnerando mis derechos.

**SEXTO:** Señor Juez, acudo a la presente acción Tutela con la finalidad de que se me ampare el Derecho Fundamental al HABEAS DATA y BUEN NOMBRE toda **Vez** que ante la negativa de URBAN PLACE para darle aplicación a los dispuesto por la ley 2157 de octubre de 2021, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 DE 2008, artículo 13, parágrafo primero, veo en la necesidad de acudir ante esta instancia.

## **PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta lo expuesto y descendiendo bajo el caso de marras, solicito a su H. Despacho lo siguiente:

**PRIMERO: ORDENAR** a la entidad **URBAN PLACE.**, que **ELIMINE** y realice la

exclusión inmediata de la información sea negativa o positiva reportadas a las bases de datos de servicios crediticios o centrales de riesgo operantes en Colombia sobre mi persona Miguel Ernesto Guevara mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.538.459 de Bucaramanga Santander y con esto dar aplicación a la normatividad respectiva vigente ya ha operado el fenómeno de caducidad del reporte negativo, según lo dispuesto por la Ley 2157 de octubre de 2021, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 DE 2008, artículo 13, parágrafo primero, que de manera clara ha señalado la permanencia de la información referente a la situación de incumplimiento de obligaciones

**SEGUNDO:** Así las cosas, y en virtud de la norma referida en el acápite anterior, solicito ordenar igualmente la eliminación de toda información negativa o desfavorable que se encuentre en las bases de datos que se relacionen con calificaciones, récord (scorings-score) o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, puesto que, estas deben ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo.

**TERCERO:** como consecuencia de los anterior **ORDENAR** a la entidades CIFIN S.A.S. (TRANSUNION),EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO y demás que realicen este tipo de recolección de información y reportes que en mi caso concreto den aplicación a lo dispuesto por la Ley 2157 de octubre de 2021, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 DE 2008, artículo 13, parágrafo primero.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **CONSTITUCIONALES**

#### **Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia**

*“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*

*La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.*

*Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”*

**Fundamento jurisprudencial.**

La Corte Constitucional en la Sentencia T-490 de 2018, Magistrado Ponente: CARLOS BERNAL PULIDO, se refirió al alcance del derecho al habeas data, así:

62. *El habeas data es un derecho fundamental autónomo. Este derecho está contenido en el artículo 15 de la Constitución Política y regulado mediante la Ley Estatutaria 1581 de 2012]. El habeas data ha sido definido como el derecho de las personas al “acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales”. Su ámbito de aplicación es “el proceso de administración de bases de datos personales, tanto de carácter público como privado”.*
63. *La Corte también ha identificado y definido los deberes correlativos al derecho al habeas data. Al respecto, ha resaltado que las administradoras de datos que almacenan información personal tienen el deber constitucional general “de administrar correctamente y de proteger los archivos y bases de datos que contengan información personal o socialmente relevante”. Además, tales sujetos tienen deberes constitucionales concretos tales como dar “información acerca de la existencia del dato a su titular”, “ponerla a disposición de sus titulares, actualizarla y rectificarla, cuando consideren que razonablemente deben hacerlo”, “ajustarla tan pronto tienen conocimiento de cualquier novedad”, entre otros.*
64. *El artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 prescribe los 8 principios que orientan la garantía del derecho al habeas data, a saber: (i) legalidad, esto es, que el tratamiento de datos debe someterse al derecho; (ii) finalidad, es decir, que el tratamiento de datos debe obedecer a una finalidad legítima a la luz de la Constitución Política;*
  - (i) *libertad, lo cual implica que “los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento”; (iv) veracidad, es decir, que la información “debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible”; (v) transparencia, lo cual conlleva que el tratamiento de datos debe garantizar a los titulares el acceso a la información acerca de los mismos; (vi) acceso y circulación restringida, esto es, que su tratamiento solo podrá llevarse a cabo por personas autorizadas por el titular; (vii) seguridad, el cual implica que “se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”; y (viii) confidencialidad, a la luz del cual “todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información”.*
65. *Además de los anteriores, la Corte ha sostenido que el tratamiento de datos también se somete a los siguientes principios: (i) necesidad, en virtud del cual “los datos personales que se registran deben ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades que ostente la base de datos respectiva”; (ii) integridad, esto es, que está proscrita “la divulgación o registro de la información, a partir del suministro de datos personales, sea incompleta, parcial o fraccionada”; (iii) utilidad, con fundamento en el cual el*

acopio, el procesamiento y la divulgación de datos debe cumplir una función determinada, como expresión del ejercicio legítimo del derecho a la administración de los mismos; (iv) incorporación, en virtud del cual “deben incluirse los datos de los que deriven condiciones ventajosas para el titular cuando éste reúne los requisitos jurídicos para el efecto”; y (v) caducidad, a la luz del cual está proscrita “la conservación indefinida de datos después de que han desaparecido las causas que justificaban su administración”.

## LEGALES

### DECRETO 2591 DE 1991

#### Artículo 42.

La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

“... 6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio **del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución...**” (Negrita y subraya del texto original).

#### **Fundamento normativo.**

- La Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios, establece, entre otras (i) los deberes de las fuentes de la información, entre los cuales se advierte contar con autorización del titular para realizar el reporte ante las centrales de riesgo y (ii) el requisito especial del preaviso, consistente en que la fuente de la información, antes de realizar el reporte ante las centrales de riesgo, debe preavisar al deudor, con el fin de permitirle pagar la obligación dentro de los siguientes 20 días calendario y evitar el reporte del dato negativo, veamos:

**ARTÍCULO 8o. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN.** Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad: (...)

3. Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores. (...)

5. Solicitar, cuando sea del caso, y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

6. Certificar, semestralmente al operador, que la información suministrada cuenta con la autorización de conformidad con lo previsto en la presente

ley.

**ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES.** Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

*El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.*

*En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y esta aún no haya sido resuelta.*

#### **De la caducidad del dato financiero negativo**

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el principio de caducidad “estipula que la información desfavorable del titular debe ser retirada de las bases de datos, de forma definitiva, con base en criterios de razonabilidad y oportunidad. En consecuencia, se prohíbe la conservación indefinida de datos personales, después que hayan desaparecido las causas que justificaron su acopio y administración.” [Sentencia C-1011 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño.]*

*La Corte Constitucional ha construido una sólida línea jurisprudencial en relación con el tema de la caducidad del dato negativo, partiendo de la identificación de una premisa básica, cual es, la de que no es posible que las personas queden indefinidamente atadas a informaciones negativas sobre su comportamiento crediticio y comercial. Se trata, como lo ha indicado la Corte desde sus inicios, que debe reconocerse la existencia de un “verdadero derecho al olvido.” [Sentencia T414 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón.]*

*En el año 2008, el Congreso de la República profirió la Ley Estatutaria 1266 de 2008, norma que, constituye la regulación del derecho al habeas data y del manejo de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. En esta ley se incluyó una disposición específicamente sobre el tema de la caducidad del dato negativo, así:*

#### **“ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN**

*La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.*

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.”

**Finalmente, el Congreso de la República mediante la ley 2157 de 2021 modificó y adicionó entre otros, el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 la cual reza a partir de la fecha así:**

**“ARTÍCULO 3o. Modifíquese y adiciónense tres párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:**

**Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de ésta información será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.**

**PARÁGRAFO 1o. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos.**

PARÁGRAFO 2o. En las obligaciones inferiores o iguales al (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo por obligaciones que se han constituido en mora solo será reportado después de cumplirse con al menos dos comunicaciones, ambas en días diferentes. Y debe mediar entre la última comunicación y reporte, 20 días calendario.

PARÁGRAFO 3o. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición”. (subrayado y negrita fuera de texto)

“...De manera que el derecho de habeas data reconoce tres facultades específicas a la persona de la cual se tienen datos de contenido crediticio almacenados, que son las siguientes:

- a. el derecho a conocer la información de su referencia;
- b. el derecho a actualizar la información contenida en la base de datos y;
- c. el derecho a rectificar la información que no sea veraz. Sobre este último punto la Sentencia T-684 de 2008 dice: i) **que el contenido de la información almacenada sea veraz**; (ii) que se aclare la información que por su redacción ambigua, pueda dar lugar a interpretaciones equívocas y ;(iii) que los datos puestos a disposición de la base de datos hayan sido obtenidos legalmente y su publicación se haga mediante canales que no lesione otros derechos fundamentales, entre otras exigencias...” (Negrita y subraya por fuera del texto)

## **VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL HABEAS DATA**

“...En definitiva, reitera esta Sala la posición asumida por la Corte Constitucional a lo largo de numerosas jurisprudencias por la cual se señala que el derecho fundamental de habeas data es vulnerado en el caso que la información contenida en la base de datos de contenido crediticio: **i) sea errónea**; ii) sea recogida sin el consentimiento del titular del dato o de manera ilegal y; iii) recaiga sobre aspectos íntimos de la vida del titular de tal manera que se entienda como un dato privado y no de conocimiento público.” (Negrita y subraya por fuera del texto original)

“...De conformidad con lo expuesto, reafirma la Sala que el derecho de hábeas data **se ve vulnerado cuando el dato reportado en las centrales de riesgo no es veraz**. En sentencia T-094 de 1995, la Corte manifestó la importancia de la veracidad del dato y los efectos de un dato negativo erróneo en una base de datos. Al respecto indicó:

“Es claro que si la información respectiva es falsa o errónea, no solamente se afectan los derechos a la honra y al buen nombre de la persona concernida, sino que, precisamente por el efecto multiplicador que tiene el informe negativo en las instituciones receptoras de la información incorporada al banco de datos o archivo, resulta notoriamente perjudicada en su actividad económica y en su situación patrimonial. No se pierda de vista que un cierre del crédito puede provocar una cadena de incumplimientos forzados, la incapacidad de contraer nuevas obligaciones, la cesación de pagos y la quiebra. (Negrita y subraya por fuera del texto original)

## **PRINCIPIO DE VERACIDAD FRENTE AL DERECHO VULNERADO**

Sobre el principio de veracidad, en Sentencia T-272 de 2007, citada en la sentencia T-168 de 2010, la Corte profundizó al respecto y manifestó:

“(...) en situaciones en las que se ha generado un reporte negativo con respecto a un deudor, pero éste controvierte la veracidad de la información reportada, **bien porque desconoce que la obligación supuestamente insoluble haya nacido a la vida jurídica en la forma en que lo sostiene el acreedor**, bien porque entiende que si bien la obligación existió, ya se ha extinguido por alguna circunstancia que

*no es aceptada por quien fuera el titular de dicho crédito,(...)"*  
*"(...) la Corte ha considerado que no se cumple de manera satisfactoria el criterio de veracidad, **por lo que no resulta procedente mantener el reporte, junto con sus efectos negativos, mientras no se dilucide con toda claridad si en efecto la obligación existe y se encuentra pendiente de pago en la forma en que lo entiende el acreedor.**"* Agregó la Corte que "[f]rente a la tensión existente entre los derechos e intereses de las organizaciones que usan este tipo de información y los de las personas reportadas, es necesario anotar que el informe de situaciones discutidas y no suficientemente esclarecidas expone al afectado a sufrir todas las limitaciones y consecuencias negativas de tales reportes (...)". (negrilla fuera de texto)

*La evidente falta de certeza sobre el titular de la obligación, necesariamente implica la inviabilidad de reportar dato alguno ante las centrales de riesgo sin violentar el principio de veracidad, consagrado en el artículo 4° de la Ley 1266 de 2008. Según la norma este principio debe ser tenido en cuenta de manera armónica e integral junto con las demás disposiciones incluidas en la citada ley, esto es, la prohibición que contiene el mismo artículo 4° de registrar y divulgar datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error...."*

#### **REQUISITO DE PROCEBILIDAD EN LA ACCIÓN DE TUTELA DE MARRAS.**

*"...Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha precisado que para que se cumpla con el requisito de procedibilidad de la acción de tutela establecido en el numeral 6° del artículo anteriormente citado, **es necesario que el actor haya solicitado previamente a la entidad correspondiente que se corrija, aclare, rectifique o actualice el dato o la información que ésta tiene sobre el mismo.**" (Negrita y subraya por fuera del texto original)*

En conclusión, se permite inferir que los supuestos fácticos enunciados en la sentencia T-803 del año 2010 -anteriormente referenciada-, se configuran en el presente caso de marras, toda vez que se me ha vulnerado mi Derecho Fundamental al Habeas Data pregonado en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia por la entidad RUBAN PLACE., por continuar reportando una obligación a la que le opero la caducidad del dato negativo contemplada en la ley LEY 2157 del 29 de Octubre de 2021 - por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones

Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la tarjetera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información.

Por consiguiente, a las plenarias allego los correspondientes medios probatorios para que no quede duda de la información relacionada a lo largo de esta acción

constitucional:

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Copia del derecho de petición enviado a la CIFIN
3. Petición rectificación no atendida con respuesta de la entidad reportante.
4. Información de reporte <https://www.midatacredito.com/>

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle a su H. Despacho que por los mismos hechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro Estrado Judicial.

### ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [mieque@hotmail.com](mailto:mieque@hotmail.com) o a la dirección Calle 94 No. 48-42, casa 117, el municipio de Bucaramanga.

Los accionados recibirán notificaciones al los siguientes correos electrónicos  
URBAN PLACE: [urbanplaceonline@gmail.com](mailto:urbanplaceonline@gmail.com) [urbanplace@hotmail.com](mailto:urbanplace@hotmail.com),  
CIFIN S.A.S. (TRANSUNION): [autorizaciones@cifin.co](mailto:autorizaciones@cifin.co)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO: [servicioalciudadano@experian.com](mailto:servicioalciudadano@experian.com)

Del Señor Juez,



**MIGUEL ERNESTO GUEVARA VANEGAS**

C.C. No. 91.538.459 de  
Bucaramanga En calidad de  
accionante



FECHA DE NACIMIENTO

**12-ABR-1985**

**BUCCARAMANGA**  
**(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.85**

**O+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

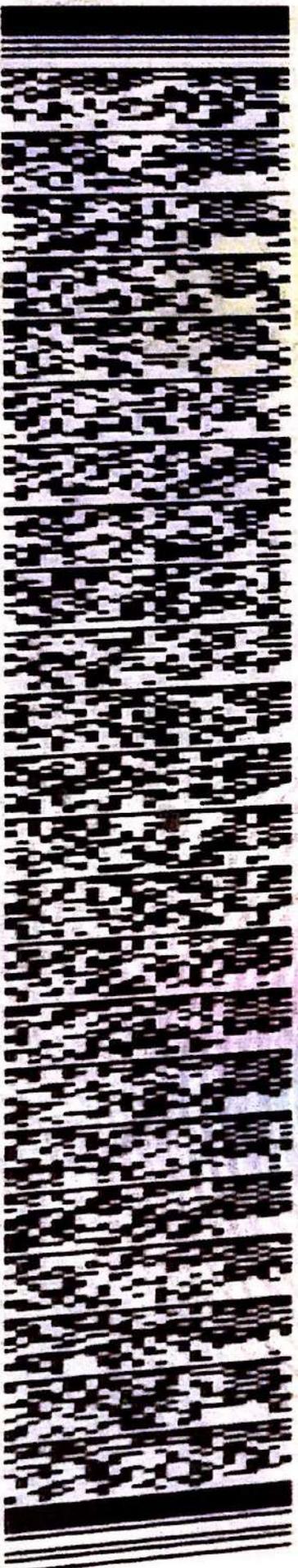
**15-ABR-2003 BUCCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2708200-00468187-M-0091538459-20130912

0034844669A 1

40030802

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.538.459**

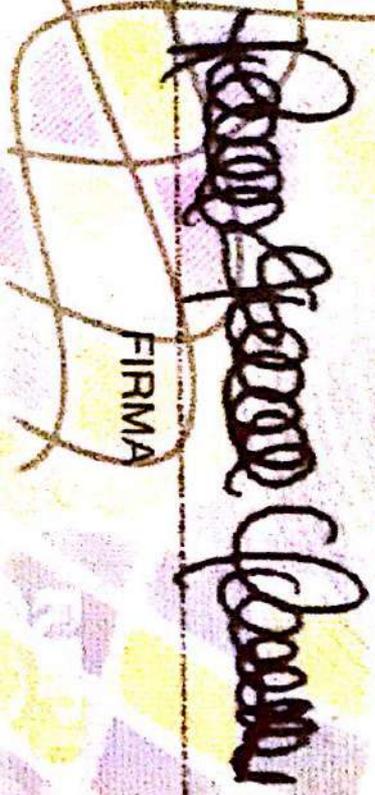
**GUEVARA VANEGAS**

APELLIDOS

**MIGUEL ERNESTO**

NOMBRES

FIRMA





Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categoriz

Carpetas

- Bandeja de ... 1400
- Correo no dese... 2
- Borradores 106
- Elementos envia...
- Elementos eli... 166
- Archivo
- Notas 1
- archi personal
- Conversation His...
- Junk

Crear carpeta nueva

Grupos

### derecho de peticion consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo

MIGUEL ERNESTO GUEVARA VANEGAS  
Para: autorizaciones@cifin.co  
Lun 13/06/2022 4:41 PM

URBAN PLACE (2) (1).pdf  
563 KB

adjunto derecho de petición para su respectivo tramite recordando que el se encuentra reglamentado por lo previsto en la ley colombiana y no puede ser condicionado por políticas de empresas privadas gracias

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Bucaramanga, junio 13 de 2022

Señores  
CIFIN  
TransUnion  
Calle 100 No 7A-81, Piso 8 en Bogotá  
[autorizaciones@cifin.co](mailto:autorizaciones@cifin.co)

Asunto: Derecho de Petición.

MIGUEL ERNESTO GUEVARA VANEGAS, mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 13 de la ley 2157 de 2021 parágrafo 1; en forma respetuosa acudo a ustedes hacer valer mi derecho constitucional al Habeas Data así:

RAZONES:

1. En el mes de agosto del año 2010, fui deudor de obligación con URBAN PLACE (Tienda de ropa) por valor inicial y único de \$360.000., (compré una camisa y un pantalón) con compromiso de pago mensual de 4 cuotas por valor de \$92.000.00 cada una.
2. La fecha de vencimiento de la deuda fue el 26 de diciembre de 2010.
3. Por circunstancias ajenas a mi voluntad, no alcancé a pagar la totalidad dentro del término pactado.
4. Hace 11 años 6 meses, me constituí en mora parcial de esta obligación, teniendo en cuenta que pagué una parte en forma diferida, como puedo probarlo a través de testimonios si por algún caso no encuentro los recibos correspondientes.
5. Hoy me encuentro reportado en las centrales de riesgo con reporte negativo por esta obligación vencida desde el 26 de diciembre de 2010. (11 años 6 meses)
6. Desde que me constituí en mora de dicha obligación no me ha sido enviado ningún aviso de cobro, mucho menos nunca me fue iniciado el proceso ejecutivo respectivo, por lo que habiendo transcurrido todo este tiempo la obligación se encuentra prescrita y en consecuencia extinguida. (Art. 2512 y subsiguientes del Código Civil)
7. En la actualidad necesito acceder a servicios financieros y me ha sido imposible porque dicho reporte aún persiste.

Por lo anterior respetuosamente SOLICITO:

1. Que, por derecho al buen nombre y al olvido, de conformidad con lo establecido en la ley 2157 de 29 de octubre de 2021, Parágrafo 1, se me excluya de manera inmediata del reporte negativo, con el que permanezco en las centrales de riesgo por esta causa.
2. Actualizar y rectificar mi Historial Crediticio en las centrales de riesgo.
3. Verifiquen la Información del título valor que respalda la fecha ya que las compas y la mora como lo explique en la petición tienen más de (11 años 6 meses)

ANEXOS:

copia de cedula de ciudadanía.

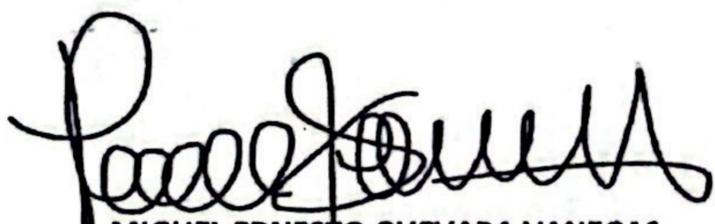
Reporte realizado por urban place en el que se establecen las fechas de la deuda y la mora.

Para efectos de notificación:

Dirección electrónica [miegue@hotmail.com](mailto:miegue@hotmail.com)

Teléfono: 3213477916

Atentamente,



**MIGUEL ERNESTO GUEVARA VANEGAS**  
CC. No. 91.538.459 de Bucaramanga



### Más detalles

**Cupo inicial**  
\$ 366.000

**Valor cuota**  
\$ 92.000

**Saldo en mora**  
\$ 366.000

**Fecha de actualización**  
30 abril 2022

**Cuotas pagadas**  
0

**Marca/clase**  
No aplica

**Oficina**  
PRINCIPAL

**Cuotas pactadas**  
4

**Fecha límite de pago**  
No aplica

**Apertura**  
28 agosto 2010

**Vencimiento**  
26 diciembre 2010

**Fecha del pago**  
No aplica

**Reclamo**  
No aplica

**Tipo de contrato**  
celebrado  
Definido

**Deudor**  
Principal

**Cláusula de**  
permanencia  
No aplica

**Reclamo Cerrado - 6413707**

reclamos@datacredito.com.co &lt;reclamos@datacredito.com.co&gt;

Vie 23/09/2022 7:18 PM

Para: miegue@hotmail.com &lt;miegue@hotmail.com&gt;



Sr(a) GUEVARA VANEGAS MIGUEL ERNESTO  
miegue@hotmail.com

Usted tiene una nueva notificación de Reclamo.

Recuerde que DataCrédito a través de este medio da traslado del reclamo por usted presentado a la Entidad respectiva para que sea contestada de fondo por esta. La respuesta a su solicitud le será informada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la reclamación, prorrogables hasta por ocho (8) días hábiles más.

No Reclamo            6413707  
Entidad                URBAN PLACE  
Tipo Cuenta           CARTERA OTROS CREDITOS  
Estado Reclamo       APLICADO  
Tipo Reclamo          RECTIFICAR LA INFORMACION  
Sub Tipo Reclamo     No rectificaci3n de la informaci3n err3nea  
Fecha Reclamo        2022-09-21 09:59:31  
Fecha Cierre          2022-09-23 04:17:32

Soluci3n                ENTIDAD RATIFICO LA INFORMACION OBJETO DE RECLAMO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, NO SUMINISTRO INFORMACION ADICIONAL  
Comentario de la Entidad: Sr miguel la factura vence pero la deuda no prescribe para mayor informaci3n sobre su crédito se puede comunicar con el representante legal alejandro vanegas 3174428443

## Comentario del Ciudadano

contraria el derecho habeas data ley 2157de2021 articulo13 paragrafo 1: dato negativo caducara 8 a os despues del momento que la obligacion entro en mora, segun la entidad que no cuenta con un título valor valido la mora inicio el 26/12/2010

Cartera otros créditos			
Informado por	URBAN PLACE		
Número	530024905		
Fecha de actualizaci3n	20220831	Estado Actual	Esta en mora 120
Oficina de radicaci3n	PRINCIPAL	Número de meses de la clausula de permanencia	-
Situaci3n actual del titular	Normal	Estado de origen de la cuenta	Orig: Normal
Tipo de contrato de la cuenta		Tiempo de ejecuci3n del contrato	

Condición Titular	Principal		
Cupo o valor inicial	366	Saldo de la deuda	366
Valor cuota	92	Total Cuotas	
Cuotas pagadas			
Saldo en mora	366		
Persona	-		

Historia de la Obligación												
año\mes	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sept	oct	nov	dic
2018									-	-	-	-
2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2020	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2021	-	-	-	-	-	120	120	120	120	120	120	120
2022	120	120	120	120	120	120	120					

Convenciones					
OK	Al día	60	Mora 60 días	C	Obligación castigada
-	Sin información	90	Mora 90 días	D	Obligación en Dudoso recaudo
30	Mora 30 días	120	Mora 120 días o más		

- Plan actual
- Historia de crédito
- Mi Historia de Crédito
- Generar Alerta
- Huellas de consulta
- Comunicaciones de obligaciones nuevas
- Mi Entrenador financiero ★
- Mi puntaje
- Mi diagnóstico
- Mi próximo crédito
- Mi deuda
- Mi presencia en Internet ★
- Protección Premium ★

← Volver a Historia de Crédito



**URBAN PLACE**  
Obligación No. \*\*4905

Saldo \$ 366.000  
 Tipo de reporte Negativo  
 Saldo en mora \$ 366.000  
 Fecha lím. Pago No aplica

Estado

## ESTA EN MORA 120

Última actualización el 31 agosto 2022.

### Cómo le puede aplicar a esta obligación la amnistía de la Ley de Borrón y Cuenta Nueva

**Te interesa saber**

Conforme a lo señalado en la Ley de Habeas Data 2157 de 2021, la permanencia del reporte negativo se rige por las siguientes reglas:

Si la mora presentada en la obligación es igual o mayor a 6 meses y esta se paga o se pone al día antes o durante los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, el dato negativo permanecerá en la historia de crédito por 6 meses, contado desde el pago total de la obligación reportada en la historia de crédito o de las cuotas vencidas.

Si la mora presentada en la obligación es inferior a 6 meses y esta se paga o se pone al día antes o durante la entrada de vigencia de la Ley, el dato negativo permanecerá el mismo tiempo de mora en su historia de crédito, contado desde el pago total de la obligación reportada en la historia de crédito o de las cuotas vencidas.

ⓘ La información positiva o negativa reflejada en la historia de crédito depende del reporte de las entidades (fuentes de información) a las centrales de riesgo.

### Más detalles

Cupo inicial \$ 366.000	Valor cuota \$ 92.000	Saldo en mora \$ 366.000	Fecha de actualización 31 agosto 2022
Cuotas pagadas 0	Marca/clase No aplica	Oficina PRINCIPAL	Cuotas pactadas 4
Fecha límite de pago No aplica	Apertura 28 agosto 2010	Vencimiento 26 diciembre 2010	Fecha del pago No aplica
Reclamo No aplica	Tipo de contrato celebrado Definido	Deudor Principal	Cláusula de permanencia No aplica

### Hábito de pago

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2018												
2019												
2020												
2021												
2022												

	Días en mora			
Al día	30	60	90	D Obligación en dudoso recaudo
Sin información	120	150	180	C Obligación cartera castigada

ⓘ ¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación?. [Formula tu reclamo](#)